



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que obra en el documento 11 del expediente digital, allegado el 20 de abril de 2021, en el que el apoderado de la demandante solicita se acepte la sustitución del poder a él conferido. Igualmente, escrito allegado por la apoderada sustituta, el día 30 de abril de 2021, solicitando la suspensión del proceso por tres meses. Queda para proveer, **mayo 28 de 2021**.

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.
Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.960

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Banco W.

Demandados: Ceneida Arias Sánchez y Alejandro Mesa Echavarría.

Rad. No.: 761114003003-**2019-0233-00**

ASUNTO:

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, radico memorial, el cual fue allegado en la data del 20 de abril de 2021, para sustituir poder a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali, y con **T.P. No. 342.847** del C. S de la J. para que continúe con el trámite del proceso y lo lleve hasta su culminación.

Al respecto cabe precisar, que por ser viable la sustitución del poder arrimado, el Juzgado la aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito allegado por la nueva apoderada judicial de la parte ejecutante el día 30 de abril de 2021, el cual está coadyuvado por la parte ejecutada, a través del cual **solicita la suspensión del presente**



asunto, por tres meses, contados a partir del día de radicación de dicho memorial, es decir, hasta el 30 de julio de 2021, el juzgado accederá a la solicitud por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.GP (...) “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (...) (negrilla y subrayados ajenos al texto original) y el artículo 162 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución de poder conferido por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a la profesional de derecho Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**.

SEGUNDO. RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali, y con **T.P. No. 342.847** del C. S de la J., como abogada sustituta del doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, conforme con las facultades conferidas en el poder a éste último.

TERCERO. ACEPTAR la solicitud de suspensión del presente trámite, elevada por la nueva apoderada judicial del ejecutante **BANCO W**, y suscrita por las partes, a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir, desde el 30 de abril del 2021, hasta el 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

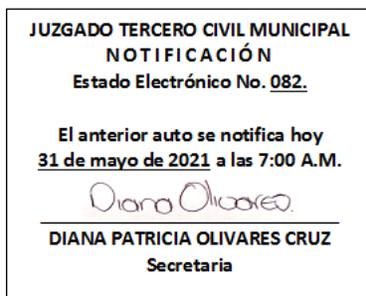
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf3a6b6fb7efb59990df95534a6432ea4f21f8d85286bc90a0f2bc105dad6fd**

Documento generado en 28/05/2021 05:29:05 PM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359bcb05f422a2559a3490ad82fa8e6bbe8f4ccfc6749c4f83b8c3e2e2f62b51**

Documento generado en 31/05/2021 12:02:10 AM